

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Modificaciones 2023 y 2022:

MODELO **NORMALIZADO ABREVIADO** DE CUENTAS ANUALES (I/IV) [\[pág. 7\]](#)

MODELO **NORMALIZADO NORMAL** DE CUENTAS ANUALES (II/IV) [\[pág. 12\]](#)

MODELOS **NORMALIZADOS PYMES** DE CUENTAS ANUALES (III/IV) [\[pág. 20\]](#)

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Modificaciones 2023 y 2022:

MODELOS **NORMALIZADOS CONSOLIDADO** DE CUENTAS ANUALES (IV/IV) [\[pág. 24\]](#)

Viernes 17 de mayo de 2024



Núm. 120

COMUNICACIÓN DEL INTERMEDIARIO EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL DE SECRETO PROFESIONAL

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 8 de abril de 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

[\[pág. 26\]](#)

Miércoles 15 de mayo de 2024



Núm. 118

PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024](#), de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

[\[pág. 30\]](#)

Sábado 11 de mayo de 2024

Núm. 115

KIT DIGITAL

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

[\[pág. 31\]](#)

Núm. 115

KIT DIGITAL

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

[\[pág. 31\]](#)**Madrid**

Miércoles 15 de Mayo de 2024

**TARIFA CERO.**

[Orden de 18 de marzo de 2024](#), de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de las ayudas de **tarifa cero** de la Comunidad de Madrid

[\[pág. 33\]](#)**Europa**

2024/1317

16.5.2024

**MODIFICACIÓN DE LA NIC 7 y LA NIIF 7.**

[REGLAMENTO \(UE\) 2024/1317](#) DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 7 y a la Norma Internacional de Información Financiera 7

[\[pág. 33\]](#)**Castilla y León**Martes, 14 de mayo de 2024**MEDIDAS TRIBUTARIAS**

[LEY 4/2024](#), de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

[\[pág. 34\]](#)

Álava

Num. 55 , de 17/05/2024

BOTHA**MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE IVA e IRPF****Decreto Foral 7/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo.**

Aprobar la modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

[\[pág. 35\]](#)**Norma en tramitación****REGLAMENTO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO**

IS. Se somete a consulta pública previa el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley XX/XX, de XXX de XXX, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

[\[pág. 37\]](#)**NUEVO RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS**

IVA. Se publica en la web del Ministerio el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, Autoliquidación, y el modelo 308 IVA, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

[\[pág. 39\]](#)**Consulta DGT****INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PREAVISO**

IRPF. La indemnización por falta de preaviso a un alto directivo tributará como rendimiento del trabajo no estando exento.

[\[pág. 42\]](#)**VEHÍCULO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

IVA. La DGT aclara que no es indispensable que el vehículo esté a nombre de la persona con discapacidad para aplicar el IVA reducido del 4%.

[\[pág. 43\]](#)

**INDEMNIZACIÓN**

IRPF. La indemnización percibida por un contribuyente por un accidente de tráfico recibida por un bufete de abogados como consecuencia de la negligencia del bufete por haber actuado fuera de plazo no estará exenta.

[\[pág. 44\]](#)**CARTERAS DE INVERSIÓN DEPOSITADAS EN ESPAÑA**

ISD. Tributarán en España por ISD por obligación real dos carteras de inversión de entidades no residentes a nombre de un fallecido residente fiscal en Egipto siendo el heredero residente fiscal también en Egipto ya que las dos carteras están depositados y custodiados en un Banco español.

[\[pág. 45\]](#)**DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES.**

IRPF. La compra de un vehículo eléctrico adquirido al concesionario cuando este último ya lo tiene matriculado no permite aplicar la deducción. Sí es posible aplicar la deducción a la instalación del sistema de recarga en el domicilio.

[\[pág. 46\]](#)**RETENCIÓN INDEMNIZACIÓN RECIBIDA POR DAÑOS PERSONALES**

IRPF. La indemnización recibida por responsabilidad civil por sentencia judicial y que corresponda por daños personales (y no materiales) estará exenta de IRPF ni sometida a retención.

[\[pág. 47\]](#)**EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.**

IRPF. Una médico que es contratada como tal con destino en la República de Surinam podrá aplicar la exención por rendimientos obtenidos en el extranjero si puede demostrar que en dicha república se aplica un IRPF análogo al español ya que no existe convenio.

[\[pág. 48\]](#)

Resoluciones del TEAC

**DONACIONES POR TRANSFERENCIAS BANCARIAS**

ISD. Donaciones efectuadas por medio de transferencias bancarias. Cómputo del plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

[\[pág. 50\]](#)**FALLECIMIENTO SIN HABER ACEPTADO NI REPUDIADO LA HERENCIA**

ISD. Transmisión del ius delationis. Única transmisión sucesoria.

[\[pág. 51\]](#)**FALLECIMIENTO SIN HABER ACEPTADO NI REPUDIADO LA HERENCIA**

ISD. Presunción de aceptación tácita de la herencia por el amplio espacio temporal acaecido entre el fallecimiento del primer causante y el fallecimiento del segundo causante.

[\[pág. 52\]](#)

DEDUCCIÓN POR I+D+i.

IS. Procedencia de la inclusión en la base de la deducción por I+D+i, de los gastos devengados en ejercicios anteriores no consignados en las autoliquidaciones correspondientes. Aplicación de la STS de 24/10/2023 (rca 6519/2021).

[\[pág. 52\]](#)**ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ART. 42.2**

LGT. La Administración Tributaria declara que no ha transcurrido el plazo de 4 años para considerar prescrito el derecho a exigir la responsabilidad tributaria por la ocultación de ingresos de una persona física mediante la cesión de derechos de autor a su sociedad.

[\[pág. 53\]](#)**ALQUILER DE INMUEBLE POR UN NO RESIDENTE**

IRNR. Rentas procedentes del alquiler de bienes inmuebles situados en España y obtenidas por un residente en Alemania. Improcedencia de aplicación de reducciones a los no residentes. Referencia a Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2023 (rec. 857/2019).

[\[pág. 54\]](#)**ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**

ISD. Reducción del 95% por transmisión mortis causa de empresa. Actividad de arrendamiento inmobiliario. Empleado laboral a jornada completa. Persona que ejerce funciones directivas.

[\[pág. 55\]](#)**REMUNERACIÓN PERSONA QUE EJERCE LA DIRECCIÓN**

ISD. Reducción del 95 % por transmisión mortis causa de empresa individual del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987. Requisito relativo a la remuneración de la persona que ejerza funciones de dirección. Declaraciones complementarias de IRPF presentadas una vez iniciadas las actuaciones inspectoras. Carga de la prueba: las declaraciones complementarias de IRPF no pueden rechazarse sin más.

[\[pág. 56\]](#)

Auto del TS

**ESCISIONES TOTALES Y NO PROPORCIONALES**

IS. El TS deberá pronunciarse sobre si el régimen de escisiones totales y no proporcionales se ajusta a la Directiva de fusiones

[\[pág. 57\]](#)

Sentencia de interés

**SANCIONES EN EL CASO DE PRESENTAR COMPLEMENTARIAS**

LGT. El TSJ estima que es improcedente la sanción impuesta a una empresa por haber dejado de ingresar ya que la empresa presentó complementarias por lo que no hay culpabilidad.

[\[pág. 58\]](#)

Consejo Europeo



Fiscalidad: [RETENCIÓN DIVIDENDOS E INTERESES. FASTER](#)

El Consejo acuerda nuevas normas para los procedimientos de retención de impuestos en origen

[\[pág. 60\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO ABREVIADO DE CUENTAS ANUALES (IV)

Siguiendo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO ABREVIADO**, que, como se verá, son mínimas en el modelo ABREVIADO. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo ABREVIADO**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto la obligación de informar sobre la titularidad real. [1]

[1] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) **Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.**

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

| | Modelo PYMES | | MODELO ABREVIADO | |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | MICROEMPRESA | RESTO PYMES | BALANCE, MEMORIA | PÉRDIDAS Y GANANCIAS |
| | BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA | | | |
| Condiciones | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | |
| Total activo (€) | < 1.000.000 | < 4.000.000 | < 4.000.000 | < 11.400.000 |
| Importe neto cifra de negocios (€) | < 2.000.000 | < 8.000.000 | < 8.000.000 | < 22.800.000 |
| Nº medio de trabajadores | <10 | < 50 | < 50 | < 250 |

- (1) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (2) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

| | | | |
|------|----|----------------------------------------------------------------|-----|
| PR | a) | Instancia de presentación de las cuentas | |
| IDA1 | b) | Hoja de datos generales de identificación | [2] |
| IDA2 | | Aplicación de resultados y periodo medio de pago a proveedores | |
| IMA | c) | Declaración mediambiental | [3] |

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

[2] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | EJERCICIO (2) | EJERCICIO (3) |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Número de mujeres en el órgano de administración: | 04212 | |
| Número total de miembros del órgano de administración: | 04213 | |

[3] Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025 (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, (...)

Por otra parte, aunque la información sobre sostenibilidad de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, no va a ser obligatoria para empresas de pequeño tamaño en el corto y medio plazo, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder **recabar, si bien con carácter**

| | | | |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| A1 | d) | Modelo de autocartera | |
| A1.1 | | Información sobre acciones o participaciones propias | |
| A2 | | Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado | |
| A3 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio | |
| A4 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio | |
| A5 | | Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC) | |
| A6 | | Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC) | |
| A7 | | Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC) | |
| A8 | | Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación | |
| | e) | Declaración de titularidad real | |
| TRi | | Instrucciones | [4] |
| | | Identificación del titular real | [5] |
| TR | I.a | Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25% | [6] |
| | I.b | Con % de participación por derechos de voto superior al 25% | |
| | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRa | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRcc1 | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | |

voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores. Por este motivo la remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio.

[4] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio. De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[5] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

[6] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

| | | | |
|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------|-----|
| ... TRcc4 | III.a | Control a través de participación en capital | [7] |
| | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [8] |

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | % PARTICIPACIÓN (11) | |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | % PARTICIPACIÓN (12) | |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

[7] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3) | TIPO DOCUMENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIONALIDAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| | | | | | | | | |

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3) | TIPO DOCUMENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIONALIDAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| | | | | | | | | |

[8] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

(...)

| | | | | |
|---------------|-------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------|
| | IV.a | Control a través de participación en el capital | | |
| TRcd1 | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | | |
| ... | III.b | Control a través de derechos de voto | | |
| TRcd4 | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | | |
| | IV.b | Control a través de derechos de voto | | |
| TR PR | | Solicitud de presentación en el Registro Mercantil | | [9] |
| | | Declaración de la identificación del titular real | | |
| | f) | Cuentas anuales | | |
| | | BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO | | |
| | | | ACTIVO | |
| BA1 | | A) | ACTIVO NO CORRIENTE | |
| | | B) | ACTIVO CORRIENTE | |
| | | | TOTAL ACTIVO (A+B) | |
| | | | PATRIMONIO NETO Y PASIVO | |
| BA2.1 | | A) | PATRIMONIO NETO | |
| | | A-1) | Fondos propios | |
| | | A-2) | Ajustes por cambio de valor | |
| | | A-3) | Subvenciones, donaciones y legados recibidos | |
| | | B) | PASIVO NO CORRIENTE | |
| BA2.2. | | C) | PASIVO CORRIENTE | |
| | | | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C) | |
| PA | | CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA | | |
| | | CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA | | |
| | 1. | ACTIVIDAD DE LA EMPRESA | | |
| | 2. | BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | | |
| | 3. | NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN | | |
| MAa4 | 4. | INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS | | |
| MAa5 | 5. | ACTIVOS FINANCIEROS | | |
| MAa6 | 6. | PASIVOS FINANCIEROS | | |
| | 7. | FONDOS PROPIOS | | |
| | 8. | SITUACIÓN FISCAL | | |

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

[9] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN TR PR
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:
Tomo: _____ Folio: _____ N° Hoja Registral: _____

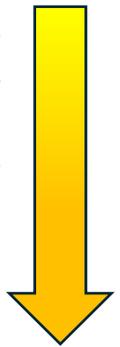
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

| | | | |
|-----------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| MAa1 | | | |
| ... | 9. | OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS | |
| MAa9.5/10 | | | |
| MAa9.5.10 | 10. | OTRA INFORMACIÓN | |
| | g) | Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados | |
| | h) | Informe de gestión (sólo para empresas que cumplimentan el modelo normal de balacance) | |
| | i) | Informe de auditoría | |
| | j) | Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas | |

MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO NORMAL DE CUENTAS ANUALES (II/IV)

Seguindo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO NORMAL**, que, como se verá, son mínimas en el modelo **NORMAL**. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **principales modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo NORMAL**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto a **obligación de informar sobre la titularidad real**. [10]



[10] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(.....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) **Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.**

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

| | Modelo PYMES | | MODELO ABREVIADO | | MODELO NORMAL | |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| | MICRO EMPRESA | RESTO PYMES | | | | |
| | BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA | | BALANCE, MEMORIA | PÉRDIDAS Y GANANCIAS | BALANCE, ECPN, EFE, MEMORIA | PÉRDIDAS Y GANANCIAS |
| Condiciones | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | | | |
| Total activo (€) | < 1.000.000 | < 4.000.000 | < 4.000.000 | < 11.400.000 | Resto | Resto |
| Importe neto cifra de negocios (€) | < 2.000.000 | < 8.000.000 | < 8.000.000 | < 22.800.000 | Resto | Resto |
| Nº medio de trabajadores | <10 | < 50 | < 50 | < 250 | Resto | Resto |

- (3) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (4) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

| | | | |
|----|----|-------------------------------------------|------|
| PR | a) | Instancia de presentación de las cuentas | |
| ID | b) | Hoja de datos generales de identificación | [11] |

[11] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | EJERCICIO (2) | EJERCICIO (3) |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Número de mujeres en el órgano de administración: | 04212 | |
| Número total de miembros del órgano de administración: | 04213 | |

| IM | c) | Declaración mediambiental | [12] |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A1 | d) | Modelo de autocartera | |
| A1.1 | | Información sobre acciones o participaciones propias | |
| A2 | | Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado | |
| A3 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio | |
| A4 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio | |
| A5 | | Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC) | |
| A6 | | Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC) | |
| A7 | | Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC) | |
| A8 | | Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación | |

[12] INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD:

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que **para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025** (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (referencia DOUE-L-2022-81871)), se estima pertinente que las empresas españolas, **independientemente de su tamaño, puedan con carácter voluntario reportar cinco indicadores clave en materia medioambiental como son los datos relativos a las emisiones de CO2 en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.**

(...)

| Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario) | | | |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|-------|------------------------|
| | Métrica | Valor | Importe ⁽⁶⁾ |
| Emisiones Alcance 1 ⁽¹⁾ | t CO ₂ | | |
| Emisiones Alcance 2 ⁽²⁾ | t CO ₂ | | |
| Emisiones Alcance 3 ⁽³⁾ | t CO ₂ | | |
| Consumo de energía dentro de la organización ⁽⁴⁾ | kW h | | |
| Consumo de agua ⁽⁵⁾ | m ³ | | |

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD (NEIS)

Respecto a los plazos de aplicación de la Directiva, se prevén los siguientes tramos:

- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2024, están obligadas las grandes empresas cotizadas y las entidades dominantes de grupos cotizados que superen, en ambos casos, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2025, para grandes empresas y entidades dominantes de grupos grandes no incluidos en el apartado anterior.
- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2026, para PYMES cotizadas en un mercado regulado de la Unión Europea, y que no sean microempresas, que podrán optar por no aplicar hasta 1 de enero de 2028.

| | | | |
|-----------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| | e) | Declaración de titularidad real | |
| TRi | | Instrucciones | [13] |
| TR | | Identificación del titular real | [14] |
| | I.a | Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25% | [15] |
| | I.b | Con % de participación por derechos de voto superior al 25% | |
| | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRa | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRcc1 ... | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [16] |

[13] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio. De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[14] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

[15] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

| I. Titular real persona física - % de participación | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| I.a Con % de participación en el capital superior al 25% | | | | | | | | |
| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | % PARTICIPACIÓN (11) | |
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25% | | | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | % PARTICIPACIÓN (12) | |
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| | | | |
|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------|------|
| TRcc4 | III.a | Control a través de participación en capital | [17] |
| | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | |
| | IV.a | Control a través de participación en el capital | |
| TRcd1 ... | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [18] |
| | III.b | Control a través de derechos de voto | |
| TRcd4 | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [18] |
| | IV.b | Control a través de derechos de voto | |
| TR PR | | Solicitud de presentación en el Registro Mercantil | [18] |

[16] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAÍS EXPE- DICIÓN DOCU- MENTO (3) | TIPO DOCU- MENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIO- NALI- DAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------|--------------------------------------------|
| | | | | | | | | |

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAÍS EXPE- DICIÓN DOCU- MENTO (3) | TIPO DOCU- MENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIO- NALI- DAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------|--------------------------------------------|
| | | | | | | | | |

[17] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

[18] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

| Declaración de la identificación del titular real | | | |
|---------------------------------------------------|----|---------------------------------------|----------------------------------------|
| | f) | Cuentas anuales | |
| | | BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL | |
| | | | ACTIVO |
| B1.1 | | A) | ACTIVO NO CORRIENTE |
| B1.2 | | B) | ACTIVO CORRIENTE |
| B1.3 | | | TOTAL ACTIVO (A+B) |
| | | | PATRIMONIO NETO Y PASIVO |
| B2.1 | | A) | PATRIMONIO NETO |
| B2.2 | | B) | PASIVO NO CORRIENTE |
| | | C) | PASIVO CORRIENTE |
| | | | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C) |
| P1.1 | | CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL | |
| P1.2 | | | |

| | | | |
|--------------------|-----|----------------------------------------------------------|--|
| | | ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL | |
| PN1 | A) | Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio | |
| PN2.1 ... PN2.5 | B) | Estado total de cambios en el patrimonio neto | |
| | | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NORMAL | |
| F1.1 | A) | FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN | |
| F1.2 | B) | FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | |
| | C) | FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | |
| F1.3 | D) | Efecto de las variaciones de los tipos de cambio | |
| | E) | AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES | |
| | | CONTENIDO DE LA MEMORIA NORMAL | |
| | 1. | ACTIVIDAD DE LA EMPRESA | |
| | 2. | BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | |
| M3 | 3. | APLICACIÓN DE RESULTADOS | |
| | 4. | NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN | |
| M5.1 M5.2 | 5. | INMOVILIZADO MATERIAL | |
| M6.1 M6.2 | 6. | INVERSIONES INMOBILIARIAS | |
| M7.1 M7.2 | 7. | INMOVILIZADO INTANGIBLE | |
| M8.1 M8.2 | 8. | ARRENDAMIENTOS Y OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR | |
| M9.1M9.17 | 9. | INSTRUMENTOS FINANCIEROS | |
| M10 | 10. | EXISTENCIAS | |
| M11.1M11.2 | 11. | MONEDA EXTRANJERA | |
| M12 | 12. | SITUACION FISCAL | |
| M13 | 13. | INGRESOS Y GASTOS | |

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____ TR PR

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:
Tomo: _____ Folio: _____ Nº Hoja Registral: _____

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

| | | | |
|-------|-------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| M14 | 14. | PROVISIONES Y CONTINGENCIAS | |
| M15 | 15. | INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE | |
| M16 | 16. | RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL | |
| | 17. | TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO | |
| M18 | 18. | SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS | |
| M19.1 | 19.2 | 19. | COMBINACIONES DE NEGOCIOS |
| | 20. | NEGOCIOS CONJUNTOS | |
| M21 | 21. | ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES INTERRUPTIDAS | |
| | 22. | HECHOS POSTERIORES AL CIERRE | |
| M23.1 | M23.4 | 23. | OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS |
| M24 | 24. | OTRA INFORMACIÓN | |
| M25 | 25. | INFORMACIÓN SEGMENTADA | |
| M26 | 26. | INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES | |
| M27 | 27. | INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES | [19] |

[19] Se modifica el apartado 27 de la memoria y su correspondiente cuadro normalizado M27 incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

| Información sobre período medio de pago a proveedores durante el ejercicio | | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------|------------------|------------------|
| | | Ejercicio____(3) | Ejercicio____(4) |
| | | Días | Días |
| Período medio de pago a proveedores (1) (2) (5) | 94705 | | |
| Información adicional según Resolución de 29 enero de 2016 del ICAC (2) | | | |
| | | Ejercicio____(3) | Ejercicio____(4) |
| | | Días | Días |
| Ratio de las operaciones pagadas | 94706 | | |
| Ratio de las operaciones pendientes de pago | 94707 | | |
| | | Importe (euros) | Importe (euros) |
| Pagos realizados | 94708 | | |
| Pagos pendientes | 94710 | | |
| Información adicional requerida en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre (1) | | | |
| | | Ejercicio____(3) | Ejercicio____(4) |
| | | Importe (euros) | Importe (euros) |
| Importe total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (6) | 94711 | | |
| % sobre el importe total | 94712 | | |
| Número total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (6) | 94713 | | |
| % sobre el número total de facturas | 94714 | | |

| | | DURANTE EL EJERCICIO. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, “DEBER DE INFORMACIÓN” DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, SEGÚN MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE Y SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2016, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS | |
|--|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | g) | Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados | |
| | h) | Informe de gestión | |
| | i) | Informe de auditoría | |
| | j) | Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas | |

MODIFICACIONES EN LOS MODELOS NORMALIZADOS PYMES DE CUENTAS ANUALES (III/IV)

Siguiendo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO PYMES**, que, como se verá, son mínimas en el modelo ABREVIADO. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo PYMES**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto la obligación de informar sobre la titularidad real. [20]

| | Modelo PYMES | | MODELO ABREVIADO | |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | MICRO EMPRESA | RESTO PYMES | | |
| | BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA | | BALANCE, MEMORIA | PÉRDIDAS Y GANANCIAS |
| Condiciones | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunirse, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | | Durante dos ejercicios consecutivos deben reunirse, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2) | |
| Total activo (€) | < 1.000.000 | < 4.000.000 | < 4.000.000 | < 11.400.000 |
| Importe neto cifra de negocios (€) | < 2.000.000 | < 8.000.000 | < 8.000.000 | < 22.800.000 |

[20] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(.....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) **Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.**

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

- | Nº medio de trabajadores | <10 | < 50 | < 50 | < 250 |
|--------------------------|-----|------|------|-------|
|--------------------------|-----|------|------|-------|
- (5) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (6) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

| PR | a) | Instancia de presentación de las cuentas | |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| IDP1 | b) | Hoja de datos generales de identificación | [21] |
| IDP2 | | Aplicación de resultados y periodo medio de pago a proveedores | |
| IMA | c) | Declaración mediambiental | [22] |
| A1 | d) | Modelo de autocartera | |
| A1.1 | | Información sobre acciones o participaciones propias | |
| A2 | | Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado | |
| A3 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio | |
| A4 | | Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio | |
| A5 | | Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC) | |
| A6 | | Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC) | |
| A7 | | Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC) | |
| A8 | | Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación | |
| | e) | Declaración de titularidad real | |
| TRi | | Instrucciones | [23] |

[21] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | EJERCICIO (2) | EJERCICIO (3) |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Número de mujeres en el órgano de administración: | 04212 | |
| Número total de miembros del órgano de administración: | 04213 | |

[22] CONTENIDO VOLUNTARIO:

| Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario) | | | |
|------------------------------------------------------|-------------------|-------|-------------|
| | Métrica | Valor | Importe (5) |
| Emisiones Alcance 1 (1) | t CO ₂ | | |
| Emisiones Alcance 2 (2) | t CO ₂ | | |
| Consumo de energía dentro de la organización (3) | kW h | | |
| Consumo de agua (4) | m ³ | | |

[23] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas.

Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio

| | | | |
|-------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| TR | | Identificación del titular real | [24] |
| | I.a | Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25% | [25] |
| | I.b | Con % de participación por derechos de voto superior al 25% | |
| | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRa | II. | Titular real persona física asimilada | |
| TRcc1 | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [26] |

social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.

De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[24] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

[25] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

| I. Titular real persona física - % de participación | | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|---------------|----------------|--|
| La Con % de participación en el capital superior al 25% | | | | | | | | | |
| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | PARTICIPACIÓN | | |
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA (11) | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25% | | | | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|----------------------|---------------|----------------|--|
| APELLIDOS, NOMBRE (5) | PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6) | TIPO DOCUMENTO (7) | DOCUMENTO (8) | FECHA NACIMIENTO (9) | NACIONALIDAD (10) | PAÍS RESIDENCIA (10) | PARTICIPACIÓN | | |
| | | | | | | | DIRECTA | INDIRECTA (12) | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

[26] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

| | | | |
|-----------|-------|-------------------------------------------------------------------|------|
| ... TRcc4 | III.a | Control a través de participación en capital | |
| | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | [27] |
| | IV.a | Control a través de participación en el capital | |
| TRcd1 | III | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | |
| | III.b | Control a través de derechos de voto | |
| ... TRcd4 | IV. | Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control | |
| | IV.b | Control a través de derechos de voto | |
| TR PR | | Solicitud de presentación en el Registro Mercantil | [28] |

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAIS EXPE-DICIÓN (3) | TIPO DOCU-MENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIO-NALIDAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------|-------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| | | | | | | | | |

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | NIVEL (2) | DENOMINACIÓN SOCIAL | PAIS EXPE-DICIÓN (3) | TIPO DOCU-MENTO (4) | DOCUMENTO (5) | NACIO-NALIDAD (6) | DOMICILIO SOCIAL (7) | DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8) |
|----------------------------|-----------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------|-------------------|----------------------|-----------------------------------------|
| | | | | | | | | |

[27] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

(...)

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

| DOCUMENTO TITULAR REAL (1) | DOCUMENTO PARTICIPANTE (9) | DOCUMENTO PARTICIPADA (10) | % PARTICIPACIÓN DIRECTA |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| | | | |

[28] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN TR PR
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:
Tomo: _____ Folio: _____ N° Hoja Registral: _____

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

| | | Declaración de la identificación del titular real | |
|-------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| | f) | Cuentas anuales | |
| | | BALANCE DE SITUACIÓN PYMES | |
| | | | ACTIVO |
| BP1 | | A) | ACTIVO NO CORRIENTE |
| | | B) | ACTIVO CORRIENTE |
| | | | TOTAL ACTIVO (A+B) |
| | | | PATRIMONIO NETO Y PASIVO |
| BP2.1 | | A) | PATRIMONIO NETO |
| | | B) | PASIVO NO CORRIENTE |
| BP2.2. | | C) | PASIVO CORRIENTE |
| | | | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C) |
| PP | | CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PYMES | |
| | | CONTENIDO DE LA MEMORIA PYMES | |
| | 1. | ACTIVIDAD DE LA EMPRESA | |
| | 2. | BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | |
| | 3. | NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN | |
| MPa4 | 4. | INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS | |
| MPa5 | 5. | ACTIVOS FINANCIEROS | |
| MP6 | 6. | PASIVOS FINANCIEROS | |
| | 7. | FONDOS PROPIOS | |
| | 8. | SITUACIÓN FISCAL | |
| MAa1 ... MAa9.5/10 | 9. | OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS | |
| MAa9.5.10 | 10. | OTRA INFORMACIÓN | |
| | g) | Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados | |
| | h) | Informe de gestión | |
| | i) | Informe de auditoría | |
| | j) | Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas | |

MODIFICACIONES EN LOS MODELOS NORMALIZADOS CONSOLIDADO DE CUENTAS ANUALES (IV/IV)

La Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación modifica el apartado 31 de la memoria referido a la información sobre el pago a proveedores, incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

31. INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DURANTE EL EJERCICIO. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, «DEBER DE INFORMACIÓN» DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, SEGÚN MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE (1), Y SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2016, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y

AUDITORÍA DE CUENTAS (2)

- Período medio de pago a proveedores (1) (2).
- Ratio de las operaciones pagadas (2).
- Ratio de las operaciones pendientes de pago (2).
- Total pagos realizados (2).
- Total pagos pendientes (2).
- Importe total de facturas pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004 (1).
- Porcentaje del importe de facturas pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre el importe total de facturas (1).
- Número total de facturas pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004 (1).
- Porcentaje del número de facturas pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre el número total de facturas (1).

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

| Información sobre período medio de pago a proveedores durante el ejercicio | | |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| | N (EJERCICIO ACTUAL) | N - 1 (EJERCICIO ANTERIOR) |
| | DÍAS | DÍAS |
| Período medio de pago a proveedores (1) (2) (3) | | |
| Información adicional según Resolución de 29 enero de 2016 del ICAC (2) | | |
| | N (EJERCICIO ACTUAL) | N - 1 (EJERCICIO ANTERIOR) |
| | DÍAS | DÍAS |
| Ratio de las operaciones pagadas | | |
| Ratio de las operaciones pendientes de pago | | |
| | IMPORTE (EUROS) | IMPORTE (EUROS) |
| Pagos realizados | | |
| Pagos pendientes | | |
| Información adicional requerida en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre (1) | | |
| | N (EJERCICIO ACTUAL) | N - 1 (EJERCICIO ANTERIOR) |
| | IMPORTE (EUROS) | IMPORTE (EUROS) |
| Importe total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (4) | | |
| % sobre el importe total | | |
| Número total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (4) | | |
| % sobre el número total de facturas | | |

(1) Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, según modificación efectuada por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

(2) Información requerida por el artículo 6 de la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

(3) Calculado de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

(4) Plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Estado

Viernes 17 de mayo de 2024



Núm. 120

COMUNICACIÓN DEL INTERMEDIARIO EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL DE SECRETO PROFESIONAL

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 8 de abril de 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en fecha 8 de diciembre de 2022 (asunto C-694/20), **eliminando la obligación impuesta a los intermediarios amparados por el secreto profesional** de notificar el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes. A juicio del Alto Tribunal, la obligación de un intermediario de comunicar la dispensa en la obligación de información sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal mediante escrito motivado solo puede realizarse respecto de sus clientes, ya sean otros intermediarios o el propio obligado tributario interesado. De lo contrario, se estaría vulnerando el propio secreto profesional, pues dicha comunicación implica necesariamente que sus receptores adquieran conocimiento de la identidad del intermediario que lleva a cabo la notificación, de la apreciación de que el mecanismo en cuestión está sujeto a comunicación de información, y de que ha sido consultado a este respecto.

En consecuencia, la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, **modificó la disposición adicional vigésimo cuarta para adaptar su redacción a la nueva jurisprudencia europea.**

Asimismo, para dar cumplimiento a la citada jurisprudencia, el [Real Decreto 117/2024, de 30 de enero](#), por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el [Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio](#), en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, **ha modificado el apartado 4 del artículo 45 del RGAT que regula los obligados a informar en concepto de intermediarios sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal. Se establece que el intermediario eximido de la obligación por el deber de secreto profesional solo deberá comunicar la exención a su cliente, ya sea otro intermediario o el obligado tributario interesado en el mecanismo.**

Artículo 45. Obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal.

(...)

4. Obligados a presentar la declaración en concepto de intermediarios.

a) Estarán obligados a presentar la declaración en concepto de intermediarios siempre que concorra alguno de los criterios de conexión a los que se refiere el apartado 6.a) de este artículo:

1.º Toda persona o entidad que diseñe, comercialice, organice, ponga a disposición para su ejecución un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, o que gestione su ejecución.

2.º Toda persona o entidad que conoce o razonablemente cabe suponer que conoce que se ha comprometido a prestar directamente o por medio de otras personas ayuda, asistencia o asesoramiento con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información.

b) No estarán obligados a presentar la declaración aquellos intermediarios en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Aquellos en que la cesión de la información vulnera el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo autorización del obligado tributario interesado conforme a lo dispuesto en la citada disposición adicional.

En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y al obligado tributario interesado a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a su cliente, ya sea intermediario u obligado tributario interesado, a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El contenido de la comunicación se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Cuando existiendo varios intermediarios la declaración haya sido presentada por uno de ellos.

El intermediario eximido deberá conservar prueba fehaciente de que la declaración ha sido presentada conforme a las reglas legalmente aplicables por otros intermediarios obligados.

A estos efectos tendrá la consideración de prueba fehaciente la comunicación a la que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El intermediario que hubiera presentado la declaración deberá comunicarlo a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación.

El contenido de la comunicación se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.5. Obligados a presentar la declaración en concepto de obligados tributarios interesados.

a) Estarán obligados a presentar la declaración en concepto de obligados tributarios interesados cualquier persona o entidad a cuya disposición se haya puesto, para su ejecución, un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información o que se dispone a ejecutar o ha ejecutado la primera fase de tales mecanismos siempre que no exista intermediario obligado a la presentación de la declaración.

b) Cuando exista más de un obligado tributario interesado con el deber de presentación de la declaración, esta se efectuará por la persona o entidad que figure primero en la siguiente lista:

1.º El obligado tributario interesado que acordó con el intermediario el mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información.

2.º El obligado tributario interesado que gestiona la ejecución de dicho mecanismo.

c) El obligado tributario interesado que esté obligado a presentar la declaración conforme a lo dispuesto en la letra b) de este apartado, quedará exento de la obligación si prueba que dicha declaración ha sido presentada por otro obligado tributario interesado.

A estos efectos tendrá la consideración de prueba fehaciente la comunicación a la que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El obligado tributario interesado que hubiera presentado la declaración deberá comunicarlo a los otros obligados tributarios interesados en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación. El contenido de la comunicación se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Competencia de la Administración tributaria española.

a) Cuando el obligado a informar sea el intermediario, deberá presentar la declaración a la Administración tributaria española cuando concorra alguno de los criterios de conexión que se señalan conforme al siguiente orden:

1.º Que el intermediario sea residente fiscal en España.

2.º Que el intermediario facilite los servicios de intermediación respecto del mecanismo desde un establecimiento permanente situado en España.

3.º Que el intermediario se hubiera constituido en España o se rija por la legislación española.

4.º Que el intermediario esté registrado en un colegio o asociación profesional española relacionada con servicios jurídicos, fiscales o de asesoría.

Cuando concorra en otro Estado miembro alguno de los criterios de conexión señalados en el apartado 3 del artículo 8 bis ter de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, que determine una obligación múltiple de información, el intermediario estará exento de presentar la declaración ante la Administración tributaria española siempre que disponga de prueba fehaciente de la presentación de la declaración en el otro Estado miembro.

b) Cuando el obligado a informar sea el obligado tributario interesado, deberá presentar la declaración a la Administración tributaria española cuando concorra alguno de los criterios de conexión que se señalan conforme al siguiente orden:

1.º Que el obligado tributario interesado sea residente fiscal en España.

2.º Que el obligado tributario interesado tenga un establecimiento permanente situado en España que se beneficie del mecanismo.

3.º Que el obligado tributario interesado perciba rentas o genere beneficios en España estando el mecanismo relacionado con dichas rentas o beneficios.

4.º Que el obligado tributario interesado realice una actividad en España estando el mecanismo incluido dentro de dicha actividad.

Cuando concorra en otro Estado miembro alguno de los criterios de conexión señalados en el apartado 7 del artículo 8 bis ter de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, que determine una obligación múltiple de información, el obligado tributario interesado estará exento de presentar la declaración ante la Administración tributaria española siempre que disponga de prueba fehaciente de la presentación de la declaración en el otro Estado miembro.



Agencia Tributaria

Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional.

1. Datos identificativos del intermediario eximido por el deber de secreto profesional

| | | | |
|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------|
| Persona física | | | |
| NIF | Apellidos y nombre | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| DOMICILIO | | | |
| Calle/Plaza/Avda. | | | Número |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| Municipio | Provincia | Cód. Postal | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Pais de residencia fiscal | Correo electrónico |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Entidad | | | |
| NIF | Denominación / Razón social | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| DOMICILIO | | | |
| Calle/Plaza/Avda. | | | Número |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| Municipio | Provincia | Cód. Postal | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Pais de residencia fiscal | Correo electrónico | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |

2. Comunicación

La persona o entidad identificada en el apartado 1, COMUNICA QUE:

- está eximida de la obligación de presentar la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), para no vulnerar el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere la citada disposición adicional y
- no ha sido liberado del deber de secreto profesional en los términos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima tercera de la LGT.

Con esta comunicación se da por cumplida la obligación establecida en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Datos identificativos del cliente (intermediario u obligado tributario interesado) receptor de la comunicación

| | | | |
|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------|
| Persona física | | | |
| NIF | Apellidos y nombre | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| DOMICILIO | | | |
| Calle/Plaza/Avda. | | | Número |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| Municipio | Provincia | Cód. Postal | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Pais de residencia fiscal | Correo electrónico |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Entidad | | | |
| NIF | Denominación / Razón social | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |
| DOMICILIO | | | |
| Calle/Plaza/Avda. | | | Número |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| Municipio | Provincia | Cód. Postal | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| Pais de residencia fiscal | Correo electrónico | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | |

4. Fecha y firma de comunicación

En _____ a ____ de _____ de _____
 Firma del declarante:
 Fdo.: D / D.ª _____

Estado

Miércoles 15 de mayo de 2024



Núm. 118

PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo](#), por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

Entra en vigor el 15/05/2024

Se ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables **hasta el 15 de mayo de 2028**.

La suspensión de lanzamientos hipotecarios prevista en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, vigente hasta el 15 de mayo de 2024, ha formado parte del conjunto de herramientas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, la guerra de Ucrania y, en particular, del aumento de la carga financiera de los hogares asociada a los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual determinado por el endurecimiento monetario iniciado en el segundo semestre de 2022.

En este contexto, **resulta necesario mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, extendiendo la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028**, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social.

Se aprueba un único artículo:**Artículo único. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.**

Se modifica el párrafo primero del artículo 1.1 de la [Ley 1/2013, de 14 de mayo](#), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

1. Hasta **transcurridos once años** desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo

«1. Hasta **transcurridos quince años** desde la entrada en vigor de esta ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.»

Sábado 11 de mayo de 2024

**KIT DIGITAL****Núm. 115**

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España - Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Modificaciones:

Actualmente, es necesaria una nueva modificación en su articulado, motivados por la **inclusión de las medianas empresas como nuevos beneficiarios** de estas subvenciones públicas (cuyo derecho al cobro se denomina a los efectos de estas bases y de las sucesivas convocatorias, «bono digital»). Esta medida tiene como propósito estimular la modernización y adopción de soluciones digitales en el ámbito empresarial, con el fin de potenciar la eficiencia en el desempeño de sus operaciones económicas. De esta manera, **se establecen dos nuevos segmentos de beneficiarios**, diferenciados por el número de empleados: el **Segmento IV** abarca a medianas **empresas con entre 50 y menos de 100 empleados** (también se incluyen aquí aquellas empresas con menos de 50 empleados que tengan condición de mediana empresa), **mientras que el Segmento V comprende a medianas empresas con entre 100 y menos de 250 empleados.**

Del mismo modo, **se incrementa el importe máximo de ayuda por beneficiario** para el Segmento III de Pequeñas empresas o Microempresas de entre 0 y menos de 3 empleados, aumentando la cuantía máxima de 2.000 euros **hasta 3.000 euros**. El aumento del importe potenciará el número de solicitudes que se presentarán a las convocatorias de este Segmento, así como el efecto incentivador que supondrá en la promoción del Programa Kit Digital por parte de los Agentes Digitalizadores Adheridos.

**KIT DIGITAL****Núm. 115**

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras del programa «Kit Consulting» para el apoyo a la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas mediante la concesión de ayudas para la contratación de servicios de asesoramiento.

Ámbito material.

Las ayudas reguladas en esta Orden permitirán, a las pequeñas y medianas empresas, la contratación de servicios de asesoramiento para su transformación digital, disponibles en el mercado, cuyas referencias se encuentren accesibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa establecido en el artículo 12 de esta Orden.

Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español.
2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs de entre 10 y menos de 250 empleados, de conformidad con la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Se establecen los siguientes segmentos de beneficiarios según el número de empleados:
 - a) Segmento A: Empresas de entre 10 y menos de 50 empleados.
 - b) Segmento B: Empresas de entre 50 y menos de 100 empleados.
 - c) Segmento C: Empresas de entre 100 y menos de 250 empleados.

El número de empleados de los Segmentos A, B y C, se calculará teniendo en cuenta los datos de trabajadores existentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por cualquier otro medio válido en Derecho, en el momento de presentar la solicitud.

Esta Orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Madrid

Miércoles 15 de Mayo de 2024



TARIFA CERO.

Orden de 18 de marzo de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de las ayudas de **tarifa cero** de la Comunidad de Madrid

El objetivo es que el trabajador por cuenta propia reciba una ayuda equivalente a la cuantía que haya pagado, de acuerdo con las reducciones o bonificaciones estatales de las que haya disfrutado en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social, **que les permita mantener una tarifa de cero euros durante el período correspondiente de acuerdo con la normativa estatal.**

La Comunidad de Madrid **quiere ampliar la posibilidad de disfrutar de la tarifa cero también a aquellos autónomos que han optado por acogerse a una mutualidad de previsión social alternativa** al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), con la finalidad de que cuenten con los mismos incentivos y ayudas que los primeros.

El objetivo es que estos trabajadores autónomos reciban una ayuda equivalente a la cuantía que han pagado como cuotas a la mutualidad, que les permita mantener una tarifa de cero euros durante el período correspondiente.

Plazos:

Estas nuevas ayudas serán de aplicación a los trabajadores que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o a las trabajadoras que se reincorporen tras el permiso correspondiente o sean beneficiarios de la prestación por cuidados **a partir del uno de enero de 2023** y sean beneficiarios a su vez de la ayudas estatal de tarifa reducida o de la bonificación correspondiente en el período correspondiente **desde el año 2023 hasta el año 2026**, y hasta la finalización de los períodos que les correspondan de las ayudas. Igualmente, serán de aplicación a los autónomos que se den de alta en alguna mutualidad de previsión social alternativa al RETA de la Seguridad Social y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras”.

Europa

2024/1317

16.5.2024



MODIFICACIÓN DE LA NIC 7 y LA NIIF 7. REGLAMENTO (UE) 2024/1317 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2024 por el que

se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 7 y a la Norma Internacional de Información Financiera 7

Objetivo de las Modificaciones

- Proporcionar información sobre los acuerdos de financiación de proveedores.

- Permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la incidencia de estos acuerdos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa.
- Entender el efecto sobre la exposición al riesgo de liquidez y el impacto si la empresa no pudiera disponer de estos acuerdos.

Se aplicará:

A todas las empresas a más tardar desde a fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del **1 de enero de 2024**

Castilla y León**Martes, 14 de mayo de 2024****BOCYL MEDIDAS TRIBUTARIAS. LEY 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.**

El artículo 1 contiene las modificaciones a realizar en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, para recoger la aprobación de un nuevo beneficio fiscal, las mejoras introducidas en tres beneficios fiscales ya existentes, así como otras modificaciones de orden técnico.

AJD:

«Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario»,

Respecto al nuevo beneficio fiscal, **esta ley incorpora al texto refundido el artículo 27 ter «Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario», un nuevo beneficio fiscal en la modalidad del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados**, por actuaciones de agrupación, agregación, segregación y división de parcelas en suelos industriales y terciarios, sitios tanto en el medio rural como en el urbano, con la finalidad de apoyar y potenciar el desarrollo industrial de Castilla y León, dinamizando su actividad y localización en la Comunidad. Además, esta medida viene a reforzar otros beneficios fiscales aprobados recientemente en apoyo del emprendimiento como forma de potenciar la cultura emprendedora y mejorar el tejido productivo de la Comunidad, como el establecimiento de tipos reducidos y superreducidos, en el medio urbano y en el rural, respectivamente, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en el de Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de inmuebles destinados a ser sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

IRPF

Deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural

En relación con las mejoras introducidas en tres de los beneficios fiscales ya existentes, en primer lugar, con la finalidad de reforzar la política fiscal de Castilla y León favorable a la familia y al medio rural, **se modifica el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido «deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural» que amplía los potenciales beneficiarios de la deducción incrementada por nacimiento o adopción de hijos en el medio**

rural a todos aquellos residentes en entidades locales menores cuya población no exceda de 5.000 habitantes y que por pertenecer a municipios de más de 5.000 habitantes no disfrutaban de la misma. Se trataría de casi 130 nuevas entidades locales menores, cuyos residentes se convierten en beneficiarios potenciales de la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural.

ITP

bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas

En segundo lugar, la **modificación del artículo 27 bis** del texto refundido «**bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas**», se realiza con el fin de mejorar la citada bonificación, avanzando en la protección del sector agrario mediante la ampliación de los potenciales beneficiarios a todos los agricultores de la Comunidad, que se encuentren en situación de alta en la Seguridad Social por esta actividad, no solo a los agricultores profesionales, y para todo tipo de explotaciones, no solo las prioritarias, garantizando así que la medida se extienda a la totalidad del sector agrario y simplificando la gestión administrativa de la deducción.

ISD

Parejas de hecho

En tercer lugar, con la **modificación del artículo 22** del texto refundido «**aplicación de las reducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**» se elimina cualquier restricción que pudiera existir en la equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho, con independencia del estado de la UE o del Espacio Económico Europeo en el que éstas últimas se encuentren registradas o documentadas, adaptando el texto refundido al Derecho Comunitario en materia de sucesiones y donaciones.

Álava

Num. 55 , de 17/05/2024

BOTHA

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE IVA e IRPF

Decreto Foral 7/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se incorporarán a la normativa del Territorio Histórico de Álava diversas modificaciones en cumplimiento de lo establecido en el Concierto Económico:

El [Real Decreto 249/2023, de 4 de abril](#), modifica, entre otras normas reglamentarias, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, incorporando una modificación técnica en los libros registros de facturas emitidas del Impuesto sobre el Valor Añadido, relacionada con la mejora en el control tributario y en la asistencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las registrales, cambio que tiene como

objetivo habilitar el registro de modificaciones en la base imponible y cuota por las que no exista obligación de expedir una factura rectificativa, tales como los ajustes en cuota derivados de los regímenes especiales en los que la base imponible se determina por el margen de beneficio. Asimismo, se establece un plazo de envío de las anotaciones que no están documentadas en factura rectificativa.

Por otra parte, el [Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre](#), modifica, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, conteniendo el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea, en lo que respecta a determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el apartado Uno del artículo 8 del vigente Concierto Económico establece que en la exacción de retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos de actividades económicas las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Relacionado con esto último, el [Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre](#), incluye, entre otras previsiones, una modificación en los tipos de retención e ingreso a cuenta por rendimientos de actividades económicas cuando los rendimientos procedan de la propiedad intelectual. Dada la obligación señalada en el párrafo anterior, por medio de este Decreto Foral se actualiza el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el aspecto señalado.

Norma en tramitación

REGLAMENTO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO

IS. Se somete a consulta pública previa el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley XX/XX, de XXX de XXX, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.



Fecha: 16/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Ficha](#) (único documento disponible)

La Ley XX/XX, de xxx de xxx, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud (en adelante, la Ley), **actualmente en tramitación**, es el resultado de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, en lo sucesivo, la Directiva (UE) 2022/2523 o la Directiva.

El anteproyecto fue aprobado en Consejo de Ministros de 19/12/2023

[Anteproyecto de Ley](#)

Objeto: Esta Ley traspone la Directiva UE/2022/2523

Finalidad: Establece normas para garantizar un nivel mínimo de imposición efectiva a los grandes grupos multinacionales y los grupos exclusivamente nacionales de gran magnitud (que tengan un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 750 millones de euros).

Entrará en vigor: el 31/12/2023

No obstante, las disposiciones relativas a la regla de beneficios insuficientemente gravados tendrán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del **31/12/2024**



Así, cuando el tipo impositivo efectivo de las entidades constitutivas de los grupos nacionales de gran magnitud o grupos multinacionales, en una jurisdicción determinada, sea inferior al 15 por ciento, se recaudará un impuesto adicional, el impuesto complementario, que permitirá alcanzar el tipo mínimo global del 15 por ciento, ya sea a través de la regla de inclusión de rentas o, en su defecto, de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

La transposición de la ya citada Directiva (UE) 2022/2523 determina la introducción, en nuestro ordenamiento interno, de una nueva figura impositiva cuya configuración resulta absolutamente novedosa, en

todos sus elementos esenciales (contribuyente; hecho imponible; base imponible; tipo de gravamen), destacando su marcado carácter internacional.

A mayor abundamiento, la Ley acuña numerosos y nuevos conceptos, ajenos a nuestro ordenamiento jurídico interno, que tendrán fuerte impacto en múltiples jurisdicciones. A su vez, la Ley utiliza determinada terminología, similar a la empleada en la legislación tributaria española, si bien, en algunos casos, con un significado diferente.

Todo lo anterior **requiere de un importante desarrollo reglamentario** con el fin de velar por el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9 de la Constitución española, y de lograr tanto una interpretación como una aplicación de la Ley armonizadas y consistentes con los estándares internacionales.

Declaración informativa.

La declaración informativa del Impuesto Complementario se erige como uno de los instrumentos esenciales para la aplicación y gestión del nuevo impuesto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, la norma reglamentaria debe detallar, de manera profusa, sus principales aspectos: forma y plazo de presentación; identificación de la entidad declarante; información relativa al grupo y a su estructura, y ello con el correspondiente desglose a nivel individual y jurisdiccional; información relativa a los puertos seguros o a las exclusiones aplicables; información necesaria para realizar los cálculos del Impuesto Complementario, en sus distintas expresiones, tanto a nivel individual como jurisdiccional, e información relativa al ejercicio de las opciones previstas en la Ley. Por último, **la norma reglamentaria debería recoger la posibilidad** de que los grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud **pudieran optar** por presentar una declaración informativa simplificada en relación con aquellas jurisdicciones cuyo tipo impositivo efectivo no fuera inferior al 15 por ciento o en relación con aquellas jurisdicciones respecto de las cuales bastara con realizar cálculos a nivel jurisdiccional.

NUEVO RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA.

IVA. Se publica en la web del Ministerio el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, Autoliquidación, y el modelo 308 IVA, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.



Fecha: 10/05/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder a Texto del Proyecto de Orden](#)
[Acceder a ANEXO](#)

Nuevo régimen de autoliquidación rectificativa:

Con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de

marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, introduce la posibilidad de establecer un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa.

Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, **el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación**. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa **el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad**, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

No obstante, **el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones se podrá utilizar cuando el motivo de la rectificación alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior** y en los casos de rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La efectiva implantación de la autoliquidación rectificativa en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido requiere la adaptación del modelo 303.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes a los siguientes periodos de liquidación:

- a) En el caso de sujetos pasivos con periodo de **liquidación mensual, se aplicará por primera vez a la autoliquidación de septiembre de 2024.**
- b) En el caso de sujetos pasivos con periodo de **liquidación trimestral, se aplicará por primera vez a la autoliquidación del tercer trimestre de 2024.**

Para ello, esta orden introduce en el citado modelo además de las necesarias casillas para identificar la autoliquidación rectificativa y, en su caso, las causas que la motivan, **dos nuevas casillas.**

- **La nueva casilla 108**, tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla exclusivamente se podrá cumplimentar en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo, cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la autoliquidación (casilla 69).

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Haciendas Forales. Resultado de la regularización anual. <input type="text" value="68"/> euros | Resultado de la autoliquidación (66 + 77 - 78 + 68 + 108) | <input type="text" value="69"/> |
| Exclusivamente para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa por discrepancia de criterio administrativo que no deban incluirse en otras casillas. Otros ajustes <input type="text" value="108"/> euros | Resultado a ingresar correspondiente a la anterior autoliquidación o liquidación administrativa del ejercicio y período objeto de la autoliquidación..... | <input type="text" value="70"/> |
| | Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio y período objeto de la autoliquidación | <input type="text" value="109"/> |
| | Resultado (69 - 70 + 109)..... | <input type="text" value="71"/> |

Sin actividad (4)

Sin actividad

Rectificativa (5)

Si esta autoliquidación es **rectificativa** de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación **rectificativa**

Nº. de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Indique el motivo de la **rectificación**:

- Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente)
- Discrepancia criterio administrativo

- Por su parte, la **nueva casilla 111** se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que se corresponden con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Devolución (8)

Solicito que el importe a devolver **reseñado**, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe

Rectificación (9)

Solicito que el importe que, en su caso, pudiera resultar a devolver como consecuencia de la **rectificación**, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe

Consultas de la DGT

INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PREAVISO

IRPF. La indemnización por falta de preaviso a un alto directivo tributará como rendimiento del trabajo no estando exento.



Fecha: 18/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0445-24 de 18/03/2024](#)

El consultante que mantenía una relación laboral especial de alta dirección desde el 22 de noviembre de 2016, fue despedido de la empresa en la que trabajaba con efectos de 23 de agosto de 2022, extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario. La empresa satisfizo la indemnización por extinción de la relación laboral, de forma fraccionada, en el año 2022. Asimismo, la empresa satisfizo la indemnización por falta de preaviso.

la indemnización satisfecha al consultante en el ámbito de la extinción de la relación laboral de alta dirección por desistimiento del empresario, estará exenta del Impuesto con el límite del menor de:

- la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o en su normativa de desarrollo, en el supuesto consultado artículo 11. Uno del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, indemnización de siete días de salario por año trabajado, con el límite de seis mensualidades, que se considera indemnización mínima obligatoria
- la cantidad de 180.000 euros

Si la indemnización satisfecha excede de la cuantía que resultaría de aplicar los criterios anteriores, el exceso estará sujeto y no exento, calificándose como rendimiento del trabajo.

En cuanto a la **indemnización por incumplimiento del deber de preaviso**, debe recordarse que el plazo de preaviso tiene por objeto facilitar durante el mismo al alto directivo despedido la búsqueda de un nuevo empleo, y por ello, su no concesión, no anula la extinción del contrato de trabajo, **sino que, el empresario está obligado a abonar los salarios correspondientes a dicho período, por lo que la indemnización se corresponde con los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.**

Por consiguiente, cuando del deber de preaviso se trata, la **indemnización por falta de preaviso no cumple una función tuitiva, connatural a la esencia del derecho laboral, sino más bien**

una función de garantía propia del derecho privado y, en consecuencia, la compensación económica a sustituir a los salarios dejados de percibir, no tiene la misma naturaleza que la indemnización por despido.

De lo anterior resulta que la indemnización por incumplimiento del deber de preaviso **forma parte de los rendimientos del trabajo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la LIRPF, sin que quepa la aplicación del artículo 7.e) de dicha ley.

Conclusión:

1. **Indemnización por despido:** Está exenta del IRPF hasta 7 días de salario por año trabajado, con un límite de seis meses o 180.000 euros, lo que sea menor.
2. **Indemnización por falta de preaviso:** No está exenta y se considera rendimiento del trabajo.
3. **Reducción por irregularidad:** Aplicable solo a la indemnización por despido que exceda la cuantía exenta, no aplicable a la indemnización por falta de preaviso debido a la falta de un período de generación superior a dos años.

VEHÍCULO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD

IVA. La DGT aclara que no es indispensable que el vehículo esté a nombre de la persona con discapacidad para aplicar el IVA reducido del 4%.



Fecha: 14/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0403-24 de 14/03/2024](#)

El padre de la persona consultante tiene reconocido un baremo de movilidad reducida y va a adquirir un vehículo destinado al transporte de su padre.

Se pregunta si el vehículo tiene que estar a nombre de su padre para poder aplicar el IVA reducido del 4 por ciento.

La DGT contesta que **la titularidad del vehículo por la persona con discapacidad no es un requisito indispensable para aplicar el tipo reducido del IVA del 4%.**

Sin embargo, **es uno de los medios de prueba preferentes** para justificar el uso del vehículo para el transporte habitual de personas con discapacidad o movilidad reducida.

INDEMNIZACIÓN RECIBIDA

IRPF. La indemnización percibida por un contribuyente por un accidente de tráfico recibida por un bufete de abogados como consecuencia de la negligencia del bufete por haber actuado fuera de plazo no estará exenta.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0451-24 de 19/03/2024](#)

Sostiene la consultante en su escrito lo siguiente:

"El pasado julio de 2023, recibí una indemnización por un accidente de tráfico por importe de 12.238,98€, que engloba la indemnización por días improductivos, secuelas y facturas de farmacia y rehabilitación. La transferencia la ha realizado el bufete de abogados, ya que el accidente fue en 2015, el juicio fue en 2019 pero por una negligencia por parte de uno de los abogados del bufete la documentación fue presentada fuera de plazo y se perdió el juicio".

Tributación en el IRPF de la indemnización**La DGT:**

Con un carácter general, la regulación de las rentas exentas se recoge en el artículo 7 de la LIRPF. De los distintos supuestos que se recogen en el precepto el único que pudiera tener relación con el caso planteado sería el incluido en el párrafo primero de su letra d), donde se declaran rentas exentas "las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida".

Respecto a la posible aplicación de dicha exención a la indemnización percibida del bufete de abogados (a quien la consultante había efectuado el encargo profesional de reclamar judicialmente por los daños sufridos en un accidente de tráfico) **procede contestar negativamente, ya que no se corresponde con la indemnización exenta del artículo 7.d), pues la misma — aunque responde a la obligación de reparar el daño causado que corresponde realizar a quien lo ha producido (ámbito de la responsabilidad civil)— no responde a daños personales (físicos, psíquicos o morales), sino al perjuicio económico causado por la negligente actuación del despacho de abogados en el ejercicio de su actuación profesional. La indemnización percibida del despacho no viene a reparar los daños personales sufridos por la consultante en el accidente de tráfico, sino los daños materiales o patrimoniales ocasionados por la no percepción de la indemnización que hubiera podido corresponderle por los daños**

personales sufridos en el accidente, daños (los materiales) no amparados por la exención del artículo 7.d) de la Ley del Impuesto.

CARTERAS DE INVERSIÓN DEPOSITADAS EN ESPAÑA

ISD. Tributarán en España por ISD por obligación real dos carteras de inversión de entidades no residentes a nombre de un fallecido residente fiscal en Egipto siendo el heredero residente fiscal también en Egipto ya que las dos carteras están depositados y custodiados en un Banco español



Fecha: 05/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0323-24 de 05/03/2024](#)



El pasado día 23 del mes de septiembre de 2023 falleció el primo del padre del consultante, nacional egipcio y residente fiscal en dicho país, designándolo heredero universal. El consultante es residente fiscal en Egipto. De acuerdo con la información facilitada por una entidad financiera española, forman parte de la masa hereditaria **dos carteras de inversión a nombre del fallecido en valores de entidades no residentes**. La gestión de estas carteras por la entidad financiera española está formalizada a través de contratos de custodia y administración de instrumentos financieros.

La DGT:

La obligación real de contribuir a que se refiere el artículo 7 de la LISD **alcanza no solo a los títulos valores y participaciones emitidos por entidades o establecimientos situados en España** (ya que pueden ejercitarse o cumplirse en territorio español) **sino también a los emitidos por entidades no residentes que estén depositados en oficinas de bancos y otras entidades financieras sitas en España**, precisamente por estar situados en territorio español.

Artículo 7. Obligación real.

A los contribuyentes no incluidos en el artículo inmediato anterior se les exigirá el impuesto, por obligación real, por la adquisición de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida cuando el contrato haya sido realizado con Entidades aseguradoras españolas o se haya celebrado en España con Entidades extranjeras que operen en ella.”.

DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES.

IRPF.

La compra de un vehículo eléctrico adquirido al concesionario cuando este último ya lo tiene matriculado no permite aplicar la deducción. Sí es posible aplicar la deducción a la instalación del sistema de recarga en el domicilio.



Fecha: 12/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0379-24 de 12/03/2024](#)



En octubre de 2023, la consultante compró un vehículo híbrido enchufable (PHEV) por un importe superior a 20.000 euros. Dicho vehículo fue adquirido directamente al concesionario, el cual lo matriculó por primera vez en España en abril de 2022. Además, la consultante señala que la matriculación a su nombre se realizó en octubre de 2023. Por otra parte, la consultante manifiesta que el sistema de recarga de baterías para el vehículo eléctrico se instalará en su vivienda en abril o mayo de 2024.

Se pregunta por la posibilidad de aplicarse la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga prevista en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso objeto de consulta, la consultante señala que adquirió un vehículo eléctrico en octubre de 2023, procediendo a matricularlo a su nombre en esa misma fecha. **No obstante, manifiesta que dicho vehículo fue adquirido directamente a un concesionario, el cual realizó la primera matriculación del mismo en España en abril de 2022.**

Por tanto, dado que la primera matrícula del vehículo en España no se ha realizado a nombre de la consultante, sino a nombre del concesionario, no se estaría cumpliendo el requisito señalado en apartado 2.4º) de la [disposición adicional 58ª de la LIRPF](#), por lo que la consultante **no podrá aplicarse** la deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Podrá deducirse las cantidades que satisfaga por la instalación en su vivienda del sistema de **recarga de baterías para vehículos eléctricos**, desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que, para poder aplicarse la citada deducción en el ejercicio 2024, no podrá finalizar la instalación con posterioridad a dicho ejercicio.

RETENCIÓN INDEMNIZACIÓN RECIBIDA POR DAÑOS PERSONALES

IRPF.

La indemnización recibida por responsabilidad civil por sentencia judicial y que corresponda por daños personales (y no materiales) estará exenta de IRPF ni sometida a retención.



Fecha: 04/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0283-24 de 04/03/2024](#)



Por sentencia judicial la sociedad consultante tiene que abonar a un trabajador una **indemnización por vulneración de derechos fundamentales**.

Se pregunta si esta indemnización está sujeta a retención.

En el presente caso, considerando que efectivamente se trata de una **indemnización por responsabilidad civil**, habiéndose fijado su cuantía por sentencia judicial, para que opere la exención **resulta necesario que aquella se corresponda con daños personales** (físicos, psíquicos y morales), por lo que en tal circunstancia la indemnización estaría exenta — circunstancia que en el presente caso cabría

entender concurrente, pues del texto de la sentencia referido por la consultante y transcrito al inicio de esta contestación la indemnización responde con daños morales—, **exención que no operaría de corresponderse la indemnización con daños materiales** (perjuicios económicos).

Por tanto, con esa calificación como renta exenta su importe **no estaría sometido a retención** a cuenta del IRPF, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 75.3 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

“No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas siguientes:
Las rentas exentas y las dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen.
(...)”.

EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

IRPF. Una médico que es contratada como tal con destino en la República de Surinam podrá aplicar la exención por rendimientos obtenidos en el extranjero si puede demostrar que en dicha república se aplica un IRPF análogo al español ya que no existe convenio.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0290-24 de 05/03/2024](#)



La consultante, médico de profesión, expone que tiene un contrato de trabajo por 6 meses (desde 22/06/2023 hasta 22/12/2023) realizado por PAHO (Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud) con destino en Paramaribo (República de Surinam).

Se pregunta si se puede aplicar la exención por rendimientos de trabajo obtenido en el extranjero (art. 7 p LIRPF).

La DGT responde que la consultante debe reunir para aplicar la exención:

- Tenga la condición de **residente en España** durante el 2023.

- Que resulte de rendimientos de trabajo resultante de una **relación laboral o estatutaria**.
- Que se trate de un rendimiento derivado de un trabajo realizado para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. Para entender que el trabajo se haya prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere tanto un **desplazamiento del trabajador fuera del territorio español**, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.
- Que en el territorio en que se realicen los trabajos **se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal** (en la actualidad, jurisdicción no cooperativa), no que sean gravados de manera efectiva en el mismo, considerándose cumplido en particular este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Por lo que se refiere a la República de Surinam, en la actualidad, **España no tiene vigente un convenio para evitar la doble imposición con dicho país, por lo que en este caso se deberá analizar si en la República de Surinam se aplica un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF**. Asimismo, dicho país no tiene la consideración de paraíso fiscal según lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (BOE del 13 de julio) –aplicable para el período impositivo 2023.

La acreditación de la existencia de dicho impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF **es una cuestión de hecho que deberá efectuarse por cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho**, cuya valoración corresponderá efectuar a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.

Por tanto, la aplicación de la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF dependerá del cumplimiento, según lo indicado, de todos los requisitos mencionados.

Resoluciones del TEAC

DONACIONES POR TRANSFERENCIAS BANCARIAS

ISD. Donaciones efectuadas por medio de transferencias bancarias. Cómputo del plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.



Fecha: 29/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 29/02/2024](#)

Criterio:

En aplicación del criterio del Tribunal Supremo recogido en la [Sentencia 1625/2020](#), de 30 de noviembre, recurso (4467/2018), a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en lo que hace al cómputo del plazo de prescripción para liquidar la obligación tributaria derivada de las donaciones acreditadas mediante transferencias bancarias, únicamente reflejadas en los correspondientes apuntes bancarios, **el inicio de ese cómputo tiene lugar el día siguiente al transcurso de los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que consta en dichos apuntes que fueron efectuadas las referidas transferencias.**

Si aplicamos esta regla al presente caso, resulta que la prescripción del derecho de la Administración a liquidar la donación, realizada en operación bancaria fechada 10/01/2008, empezó a correr los días 22 de febrero de ese mismo año, en que vencía dicho plazo de 30 días. Así pues, el 124/04/2013 cuando se presentó autoliquidación **ya habían pasado cuatro años, habiéndose consumado la prescripción del derecho a liquidar.**

Hechos:

1. En **2008**, un hijo recibió una donación de su padre **mediante transferencia** de valores.
2. En **2013**, el hijo presentó la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin aplicar la bonificación del 99%.
3. En **2017**, se formalizó la donación en documento público y se solicitó la devolución del impuesto pagado en exceso.

4. La solicitud de devolución fue denegada por la Comunidad de Madrid en 2019.
5. El hijo interpuso una reclamación económico-administrativa, desestimada en 2021.
6. En 2021, se presentó un recurso de alzada alegando la prescripción del derecho a liquidar.

La discusión gira en torno a la prescripción del derecho a liquidar la donación.

Conclusión: El derecho a liquidar la donación prescribió, ya que la autoliquidación de 2013 se presentó después de los cuatro años de prescripción.

FALLECIMIENTO SIN HABER ACEPTADO NI REPUDIADO LA HERENCIA

ISD. Transmisión del ius delationis. Única transmisión sucesoria.

Se confirma **que solo hay una transmisión** y un hecho imponible en casos de fallecimiento del heredero sin aceptación formal de la herencia del primer causante, aplicándose la nueva doctrina del Tribunal Supremo de 2013.



Fecha: 29/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 29/02/2024](#)



Criterio:

El TEAC **asume el nuevo criterio del Tribunal Supremo** el cual, en [Sentencia de 5 de junio de 2018](#) el Tribunal Supremo, rectifica la doctrina establecida en sus sentencias de 25 de mayo y 14 de diciembre de 2011, y establece que en el caso de ejercicio del **ius transmissionis por los herederos del transmitente se produce una sola transmisión –no dos–**. En ausencia de aceptación por el heredero, y fallecido éste, la adquisición hereditaria se produce en su heredero directamente del primer causante. Se reitera criterio de Resolución TEAC de 10 de diciembre

de 2018 (RG 5305-2015)

FALLECIMIENTO SIN HABER ACEPTADO NI REPUDIADO LA HERENCIA

ISD. Presunción de aceptación tácita de la herencia por el amplio espacio temporal acaecido entre el fallecimiento del primer causante y el fallecimiento del segundo causante.



Fecha: 29/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 29/02/2024](#)**Criterio:**

La falta de formalización de la escritura de aceptación de la herencia no implica una situación de falta de titularidad de los bienes y derechos que conforman el caudal relicto, pues se presume la aceptación tácita de la herencia cuando los bienes, aun no constando ni renuncia ni aceptación formal, son objeto de administración y disfrute por el llamado a la herencia por un largo periodo de tiempo.

Reitera criterio de Resolución TEAC de 28-10-2020 (RG 1305/2018)

DEDUCCIÓN POR I+D+I.

IS. Procedencia de la inclusión en la base de la deducción por I+D+i, de los gastos devengados en ejercicios anteriores no consignados en las autoliquidaciones correspondientes. Aplicación de la STS de 24/10/2023 (rca 6519/2021).



Fecha: 22/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/02/2024](#)**Criterio:**

El Tribunal Supremo en su reciente sentencia de fecha 24/10/2023 ([rec. n.º 6519/2021](#)) se ha pronunciado reconociendo la **posibilidad de acreditar "ex novo" deducciones de I+D+ IT que no se han incluido en la autoliquidación del periodo de origen** -en el que se incurrió en los gastos que se pretenden incluir como base de la deducción- **incluyéndolas directamente en la autoliquidación del periodo posterior.**

El Tribunal Supremo señala expresamente como "ratio decidendi" de la Sentencia de la AN de la que procede el recurso de casación la "vinculación y alcance de las consultas vinculantes de la DGT respecto del supuesto contemplado", y no analiza de forma directa y con carácter general la cuestión de si debe exigirse o no, como requisito sustancial para la deducción de I+D+IT de un ejercicio, que los importes de deducción correspondientes previamente se hubieran incluido en las autoliquidaciones de los ejercicios en los que los proyectos innovadores se efectuaron, y los gastos e inversiones correspondientes se produjeron.

No obstante, el Alto Tribunal concluye que **sí existe una identidad total en lo sustancial y relevante entre las contestaciones a consultas vigentes en aquel momento** (se citan V-0802-11, V-0297-12 y V-2400-14) **y el caso que se examina**, y que **sí es posible aplicar o declarar una deducción de I+D+IT en un ejercicio por gastos generados en ejercicios anteriores no constando la declaración de esa deducción en la liquidación** (autoliquidación, liquidación administrativa) **de esos ejercicios anteriores en los que se incurrió en los gastos en cuestión, sin siquiera exigir la rectificación de esa autoliquidación.**

Pues bien, siendo el plazo de aplicación de la DIT de 18 años, de acuerdo con la reciente sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24/10/2023 (rec. n.º 6519/2021), deberá proceder la Inspección a comprobar si los gastos incurridos por la entidad en los ejercicios 2006 a 2011 (incluidos en el citado plazo de 18 años) son válidos a efectos de aplicar la pretendida deducción **y ello, con independencia de que dicha deducción no hubiera sido previamente declarada por la interesada.**

ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ART. 42.2

LGT. La Administración Tributaria declara que no ha transcurrido el plazo de 4 años para considerar prescrito el derecho a exigir la responsabilidad tributaria por la ocultación de ingresos de una persona física

mediante la cesión de derechos de autor a su sociedad.



Fecha: 14/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 14/03/2024](#)En el mismo sentido [Acceder a Resolución del TEAC de 14/03/2024](#)

El caso trata de que la Administración Tributaria, tras una inspección de IRPF e IVA, no puede cobrar la deuda contra el contribuyente, persona física (D. Axy), por carecer de ingresos. La Administración deriva responsabilidad solidaria del art. 42.2 de la LGT contra la sociedad de la que es socia del 92,44% de la entidad porque, según entiende la AEAT, existe una ocultación de ingresos mediante la cesión de derechos de autor sin contraprestación, dificultando la acción de cobro de la Administración tributaria.

La ocultación comenzó con la cesión de los derechos a la cesionaria en el año 2004 y se desarrolló el vaciamiento patrimonial durante los ejercicios 2011 a 2014 en un proceso continuado de ocultación, **por lo que entre el ejercicio 2014 y la notificación del inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad del art. 42.2.a) LGT en 2017, no ha transcurrido el plazo de 4 años para considerar prescrito el derecho a exigir la responsabilidad tributaria.**

El Tribunal Económico-Administrativo acuerda estimar el recurso de alzada, anulando la resolución del Tribunal Regional y confirmando la responsabilidad solidaria de XZ, SL en el pago de las deudas y sanciones tributarias de don Axy.

ALQUILER DE INMUEBLES POR NO RESIDENTES

IRNR. Rentas procedentes del alquiler de bienes inmuebles situados en España y obtenidas por un residente en Alemania.

Improcedencia de aplicación de reducciones a los no residentes. Referencia

a Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2023 (rec. 857/2019).



Fecha: 20/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 20/03/2024](#)[Acceder a Resolución del TEAC de 20/03/2024](#)**Criterio:**

Los rendimientos obtenidos por un residente en Alemania derivados del arrendamiento de un bien inmueble situado en territorio español, **están sujetos a tributación en España, sin que le sean de aplicación las reducciones previstas en la LIRPF**, entre las que se prevé la invocada por el recurrente (artículo 23.2 de la LIRPF).

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 24-11-2020 (RG 4795-2019) y de 16-12-2020 (RG 4465/2019)

ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.

ISD. Reducción del 95% por transmisión mortis causa de empresa. Empleado laboral a jornada completa. Persona que ejerce funciones directivas.



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/03/2024](#)**Criterio:**

La misma persona que cumple las funciones de dirección, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, **puede ser asimismo el "empleado laboral a jornada completa"** a que se refiere la normativa que califica el arrendamiento inmobiliario como actividad empresarial.

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 19-09-2015 (RG 7802-2012)

REMUNERACIÓN DE PERONA DE ALTA DIRECCIÓN

ISD. Reducción del 95 % por transmisión mortis causa de empresa individual del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987. Requisito relativo a la remuneración de la persona que ejerza funciones de dirección. Declaraciones complementarias de IRPF presentadas una vez iniciadas las actuaciones inspectoras. Carga de la prueba: las declaraciones complementarias de IRPF no pueden rechazarse sin más.



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/03/2024](#)**Criterio:**

A los efectos de la aplicación de la reducción recogida en el art. 20.2.c de la Ley del Impuesto de Sucesiones, en lo que respecta al **cumplimiento del requisito consistente en que la remuneración** derivada del ejercicio efectivo de funciones de dirección en la entidad debe superar el 50% de las retribuciones de la persona a quien se le exija, **no puede rechazarse sin más la presentación de declaraciones complementarias de IRPF** por el hecho de haberse presentado después de iniciada la comprobación del Impuesto sobre Sucesiones, sino que **debe ser comprobado por la Administración tributaria** la realidad de dicha retribuciones a efectos de determinar cumplido o no el citado requisito.

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 18-02-2019 (RG 959-2017)

Auto del TS

PRÓXIMO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

IS. ESCISIONES TOTALES Y NO

PROPORCIONALES. El TS deberá

pronunciarse sobre si el régimen de

escisiones totales y no proporcionales se

ajusta a la Directiva de fusiones



Fecha: 10/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 10/04/2024](#)

Conforme a lo indicado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el artículo 90.4 de la misma norma, esta Sección de admisión aprecia que este recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de las siguientes cuestiones:

1.1. Determinar si en las escisiones totales y no proporcionales de sociedades es conforme con el Derecho de la Unión Europea que la aplicación del régimen de neutralidad fiscal (diferimiento de la ganancia patrimonial) régimen especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS de 2004 se condicione a que los patrimonios adquiridos constituyan ramas de actividad diferenciadas, a falta de que la jurisprudencia comunitaria admita previsiones legislativas nacionales de inaplicación.

1.2. Esclarecer si, ante la finalidad de la Directiva sobre fusiones (Directiva 90/434/CEE del Consejo) de no obstaculizar las reorganizaciones de las empresas, la eventualidad de que las condiciones que la legislación española establece en el régimen fiscal de las escisiones pudieran ser contrarias a dicha Directiva, podría hacer exigible la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante la formulación de cuestión prejudicial.

1.3. Aclarar si la rectificación de datos realizada por el interesado en el curso de un procedimiento inspector obliga a que la Administración aporte prueba en contrario para desvirtuar la presunción de veracidad de los datos y elementos de hecho aportados.

Sentencia de interés

IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA

LGT. SANCIONES. El TSJ estima que es improcedente la sanción impuesta a una empresa por haber dejado de ingresar ya que la empresa presentó complementarias por lo que no hay culpabilidad.



Fecha: 18/12/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 18/12/2023](#)

En el caso de autos se trata de una sociedad mercantil que impugna una sanción por haber dejado de ingresar cantidades retenidas. La sanción se fundamenta en la discrepancia detectada entre la declaración informativa del modelo 193 de las retenciones aplicadas en la que se consignaron unas retenciones por importe de 144.228,75 euros, y las autoliquidaciones periódicas del modelo 123 de dicho ejercicio, en las que se ingresó la cantidad de 126.103,73 euros, lo que supone que dejó de ingresar 18.125,02 euros del total de las retenciones practicadas.

La sociedad en fecha 31 de enero de 2020, en el momento de la presentación del resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 193), tras advertir un error en las retenciones declaradas en los modelos periódicos, **presentó autoliquidación complementaria** del modelo 123 correspondiente con el segundo trimestre, cuya cuota a pagar ascendió a 122.873,73 euros, a la que hubo de agregar, como consecuencia de la presentación extemporánea recargo del 15%, cuyo importe, tras la reducción por pronto pago, ascendió a 13.823,29 euros. Lo anterior determinó, según se afirma por la demandante, que se contratara a una nueva trabajadora para la llevanza de la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, causando baja la persona que, con anterioridad, tenía asumidas dichas funciones.

El TSJ comienza recordando que la Administración, por exigencias del derecho constitucional a la presunción de inocencia, debe, en el ejercicio de su potestad sancionadora, acreditar y probar la concurrencia de todos los elementos que constituyen la infracción tributaria, tanto el objetivo como el subjetivo -la culpabilidad del infractor-.

La culpabilidad no puede basarse en generalidades, tampoco puede realizarse por exclusión, es decir, por la afirmación de que su conducta es culpable porque no existe una interpretación razonable o porque no se aprecia una causa de exclusión de la culpabilidad; en definitiva, la

culpabilidad ha de justificarse en relación con el caso concreto. No es el sancionado a quien corresponde acreditar su inocencia sino al órgano sancionador probar la culpabilidad de aquél, la cual no puede deducirse por una simple relación de hechos sin una individualización al caso concreto.

La Sala entiende que el comportamiento descrito, valorando el conjunto de circunstancias concurrentes, no es merecedor del reproche culpabilístico que se ha efectuado.

Las circunstancias anteriores determinan, a juicio de la Sala, que, en el presente caso, no se estime probada la concurrencia de la necesaria culpabilidad en la conducta de la entidad recurrente exigible para la imposición de una sanción. Procede, en consecuencia, estimar el recurso contencioso-administrativo y anular las resoluciones administrativas impugnadas, dejándolas sin efecto.

Consejo Europeo

Fiscalidad: **RETENCIÓN DIVIDENDOS E INTERESES. FASTER**

El Consejo acuerda nuevas normas para los procedimientos de retención de impuestos en origen



Fecha: 18/12/2023

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Directiva del Consejo sobre una reducción más rápida y segura del exceso de retenciones en origen - Orientación general](#)

El Consejo ha llegado hoy a un acuerdo (orientación general) sobre procedimientos más seguros y rápidos para obtener reducción de la doble imposición, lo que contribuirá a impulsar la inversión transfronteriza y contribuirá a luchar contra el abuso fiscal.

La llamada iniciativa FASTER tiene como objetivo hacer que los procedimientos de retención de impuestos en la UE sean más seguros y eficientes para los inversores transfronterizos, las autoridades fiscales nacionales y los intermediarios financieros, como bancos o plataformas de inversión.

Alinear nuestros procedimientos de desgravación fiscal es esencial si queremos mejorar el funcionamiento de la unión de los mercados de capitales. Me alegro de que hayamos llegado a un acuerdo sobre esta importante propuesta, que también ayudará a combatir el fraude fiscal de forma mucho más eficaz. Hará que invertir en otros países sea más fácil y, con suerte, alentará a los inversores minoristas en particular a invertir en los mercados financieros europeos, lo que eventualmente beneficiará a toda la economía.

Doble imposición

Actualmente, en lo que respecta a las inversiones transfronterizas, muchos estados miembros imponen impuestos sobre los dividendos (de acciones y acciones) y los intereses (sobre bonos) pagados a inversores que viven en el extranjero. Al mismo tiempo, esos inversores tienen que pagar el impuesto sobre la renta en su país de residencia sobre los mismos ingresos.

Aunque los tratados entre estados miembros tienen como objetivo resolver el problema de la doble imposición, en realidad los procedimientos para reclamar la desgravación de las retenciones fiscales varían considerablemente de un estado miembro a otro, lo que resulta en que los procedimientos de desgravación o devolución sean largos, costosos y engorrosos. Estos procedimientos también pueden ser vulnerables al fraude fiscal a gran escala.

La iniciativa de retención de impuestos hará que los procedimientos de desgravación fiscal sean más rápidos, sencillos y, al mismo tiempo, más seguros.

Certificado de residencia fiscal común

La directiva introducirá un certificado de residencia fiscal digital común en la UE (eTRC) que los inversores que pagan impuestos podrían utilizar para beneficiarse de los procedimientos rápidos para obtener la exención de las retenciones fiscales.

Los estados miembros proporcionarán un proceso automatizado para emitir certificados digitales de residencia fiscal (eTRC) a una persona física o entidad considerada residente en su jurisdicción a efectos fiscales.

Procedimientos acelerados

La directiva permite a los Estados miembros disponer de dos procedimientos rápidos que complementan el procedimiento estándar de devolución de impuestos en origen. Esto hará que los procesos de ayuda y reembolso sean más rápidos y estén más armonizados en toda la UE.

Los Estados miembros deberán utilizar uno o ambos de los siguientes sistemas:

- un procedimiento de “alivio en la fuente” donde la tasa impositiva correspondiente se aplica en el momento del pago de dividendos o intereses
- un sistema de “reembolso rápido” en el que el reembolso de las retenciones en origen pagadas en exceso se concede dentro de un plazo determinado

El Consejo acordó que los estados miembros deben aplicar los procedimientos de vía rápida si brindan alivio del exceso de retención de impuestos sobre los dividendos pagados por acciones que cotizan en bolsa.

Los Estados miembros tendrán la opción de mantener sus procedimientos actuales y no aplicar el Capítulo III de la Directiva si:

- Proporcionan un sistema integral de alivio en la fuente aplicable al exceso de retención en origen sobre los dividendos pagados por acciones que cotizan en bolsa emitidas por un residente en su jurisdicción y su índice de capitalización de mercado está por debajo de un umbral del 1,5% (según lo informado por ESMA). . No obstante, si se supera este ratio durante cuatro años consecutivos, todas las normas previstas por la Directiva serán irrevocablemente aplicables. En tales casos, los Estados miembros tendrán cinco años para transponer las normas de la Directiva a su legislación nacional. Estas características tienen en cuenta el tamaño de los mercados financieros de los Estados miembros, al tiempo que reconocen que algunos Estados miembros mantienen sistemas nacionales que son adecuados a las condiciones actuales de su mercado.
- Proporcionan alivio del exceso de retención de impuestos sobre los intereses pagados por bonos que cotizan en bolsa.

El Consejo también introdujo en el texto circunstancias adicionales en las que los Estados miembros pueden excluir, total o parcialmente, las solicitudes de desgravación fiscal de los procedimientos acelerados, con el fin de realizar controles adicionales con el fin de prevenir el fraude.

El Consejo añadió disposiciones al texto relativas a las inversiones indirectas en los casos en que el inversor no invierte directamente en valores sino a través de un organismo de inversión colectiva.

Estas disposiciones garantizan que los inversores legítimos, como determinados organismos de inversión colectiva, o sus inversores, tengan acceso a los procedimientos acelerados.

Según las nuevas reglas, los intermediarios financieros certificados que soliciten alivio en nombre de un propietario registrado deberán llevar a cabo la debida diligencia con respecto a la elegibilidad del propietario registrado para beneficiarse del alivio fiscal.

Informes estandarizados para intermediarios financieros

La directiva establecerá una obligación de presentación de informes estandarizada para los intermediarios financieros (como bancos o plataformas de inversión). Esto facilitará que las autoridades tributarias nacionales detecten posibles fraudes o abusos fiscales.

Los Estados miembros establecerán registros nacionales en los que los intermediarios financieros grandes (y opcionalmente los más pequeños) tendrán que registrarse para obtener la certificación. Para simplificar este procedimiento de registro, el Consejo acordó crear un Portal Europeo de Intermediario Financiero Certificado.

Este portal actuará como un sitio web central donde se podrá acceder a los registros nacionales.

Los Estados miembros conservarán la discreción necesaria a la hora de registrar y eliminar intermediarios financieros certificados en casos específicos y de adoptar medidas que les afecten.

Una vez registrados, los intermediarios financieros deberán presentar la información necesaria a las autoridades fiscales pertinentes para que se pueda rastrear la transacción.

Los Estados miembros tendrán la opción de solicitar informes más completos en relación con las transacciones con el fin de detectar posibles casos de abuso o fraude fiscal.

El Consejo añadió la posibilidad de presentar informes indirectos además de los informes directos. Cuando la presentación de informes sea directa, un intermediario financiero certificado deberá informar directamente a la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la presentación de informes sea indirecta, la información deberá ser proporcionada por cada uno de los intermediarios financieros certificados a lo largo de la cadena de pago de valores.

El Consejo acordó que los Estados miembros deberían imponer sanciones cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de esta directiva.

Antecedentes y próximos pasos

La Comisión Europea presentó una propuesta de directiva FASTER el 19 de junio de 2023.

Esta propuesta está sujeta a un procedimiento legislativo especial en el que el Consejo actúa como legislador único. En el Consejo se requiere unanimidad. Se consultó al Parlamento Europeo, que emitió su dictamen el 28 de febrero de 2024. Sin embargo, debido a los cambios que el Consejo introdujo en la Directiva durante las negociaciones, se volverá a consultar al Parlamento Europeo sobre el texto acordado.

El texto acordado pasará por una revisión lingüística jurídica y luego la directiva deberá ser adoptada formalmente por el Consejo antes de publicarse en el Diario Oficial de la UE y entrar en vigor.

Los Estados miembros deberán transponer la directiva a su legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2028, pero las normas nacionales deberán ser aplicables a partir del 1 de enero de 2030.